

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 11 de septiembre de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 297/2018.

NIG: 2906742120180008313.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 297/2018. Negociado: IA.

De: Dña. Sandra Fernández Martín.

Procurador Sr.: Alejandro Jacobo Rodríguez de Leiva.

Letrada Sra.: María Rosa Bocanegra Hidalgo.

Contra D.: Nauka John Enendu.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 297/2018, seguido a instancia de Sandra Fernández Martín, frente a Nauka John Enendu se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Sandra Fernández Martín contra don Nauka John Enendu, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Notifíquese la presente a las partes y a través de edictos que se publicará en el BOJA a la demandada rebelde, dada su situación de paradero desconocido.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá en el plazo de 20 días, conforme al art. 458 de la LEC en su nueva redacción de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Y encontrándose dicho demandado, Nauka John Enendu, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a once de septiembre de dos mil dieciocho.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»